

Bogotá, 27/06/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330355751**

Fecha: 27/06/2025

Señor (a) (es)

Transportes Alto Nivel Sociedad Por Acciones Simplificada

Carrera 65 8 B 91 Lc 331

Medellin, Antioquia

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 6346

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **6346** de **15/04/2025** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por: HOYOS
SEMANATE NATALIA

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo en 21 páginas

Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6346 DE 15-04-2025

“Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹..

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conformar el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁶ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No 6346

DE 15-04-2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor⁸, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015⁹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello*". (Subrayado fuera del texto original).

SEXTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

⁹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

¹⁰ El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

RESOLUCIÓN No 6346

DE 15-04-2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente Resolución administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con Nit. 811040105 – 8.**

Que, la Superintendencia recibió los siguientes Informe Único de Infracciones al Transporte – IUIT, en el cual se procede a efectuar el análisis y revisión de este:

NOVENO: Que, en relación con la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con Nit. 811040105 - 8**, la Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT:

9.1. Radicado No. 20225341338342 del 29 de agosto de 2022.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracciones al Transporte No. 1442A del 31 de mayo de 2022, al vehículo de placa WCX609, cuya observación consistió en *"Transporta a la Sra. Leyda Marulanda (...) no existe convenio de colaboración con la empresa alto nivel(...)"*.

DÉCIMO: Consideraciones del Despacho

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis de los Informes, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

10.1. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían

RESOLUCIÓN No 6346

DE 15-04-2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"¹¹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"¹²

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

10.2. El acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación¹³.

¹¹ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹² Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

¹³ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

RESOLUCIÓN No 6346

DE 15-04-2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Teniendo en cuenta lo anterior los Informes que sean levantados por los agentes de tránsito en carretera, cuentan con esa idoneidad y autenticidad, que permite a la Superintendencia activar sus funciones sancionatorias, para la inspección, vigilancia y control de la debida prestación del servicio de transporte terrestre; por lo que la conducta que presuntamente despliegue las empresas prestadoras del servicio de transporte deben ser claras y precisas de tal forma que le permita a esta Entidad efectuar el análisis y enmarcarlas en un marco jurídico, sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"¹⁴

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. *Contra esta decisión no procede recurso.*" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

10.3. Del debido proceso y los principios en las actuaciones administrativas

Que el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo, este debe palpase en todo momento en que la administración emita su pronunciamiento en todas las actuaciones procesales, de tal forma que el sancionatorio que se adelante, supla todos los escenarios de garantías al investigado, es decir cada elemento procesal no se incurra en dilataciones, dudas, confusiones y demás que ocasionara una ruptura a la eficacia del procedimiento administrativo sancionatorio, y por consiguiente un desgaste en la administración.

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

De acuerdo con lo esbozado y conforme lo indica el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Veamos:

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...) (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que la Constitución Política, establece el debido proceso el debido proceso no solo como un derecho fundamental, sino que este se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"¹⁵

DÉCIMO PRIMERO: Caso en Concreto

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

RESOLUCIÓN No 6346

DE 15-04-2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

Que en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. 20225341338342 del 29 de agosto de 2022 los agentes de tránsito impusieron el informe Único de Infracción al Transporte No. 1442A del 31 de mayo de 2022, al vehículo de placa WCX609, presuntamente vinculado a la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con Nit. 811040105 - 8**, cuya observación en la casilla No. 16 se estableció: "(...) *no existe convenio de colaboración con la empresa (...)*".

Teniendo en cuenta la anotación dejada por el agente de tránsito y al analizarla por este Despacho, no se cuenta clara la conducta, pues como quiera que haya señalado una normatividad aplicable al sector transporte, esta puede ser tanto amplia como específica, por lo que en el caso en concreto esta Dirección encuentra en el FUEC adjuntado por el agente de tránsito, el nombre de la empresa y la colaboración empresarial con la empresa 4/17 Express Empresa de Turismo S.A.S., de tal manera que no se identifica plenamente que conducta desplegaba de manera clara, concreta y específica de tal forma que esta fuese sujeta a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Lo que quiere decir, que al revisar lo indicado por el agente de tránsito se encuentra que no se especifica cual fue la presunta infracción cometida por la empresa, así como no se señala cual es el radio de acción, al verificar en las bases de datos de la entidad no se evidencia información adicional sobre la presunta infracción cometida por la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con Nit. 811040105 - 8**.

En consecuencia, con el objetivo de preservar la coherencia y legalidad del proceso, se determina que, debido a la falta de pruebas y la imposibilidad de obtener elementos que respalden adecuadamente las alegaciones presentadas, resulta apropiada la resolución de archivo del expediente en curso. Esta determinación se sustenta en la premisa fundamental de que la viabilidad de un procedimiento administrativo sancionatorio depende de manera ineludible de la existencia de pruebas fehacientes que respalden de manera concluyente la imputación de la conducta infractora.

Que en el evento de dar inicio a una investigación administrativa en el presente caso, con la carencia de material probatorio, al no tener claridad la conducta presuntamente desplegada, conllevaría a vulnerar el debido proceso del investigado y ocasionaría una ruptura a los principios que enarbolan las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y con el fin de preservar el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio, resulta necesario archivar el IUIT No. 1442A del 31 de mayo de 2022, al vehículo de placa WCX609, pues la Superintendencia de Transporte, es una Autoridad que no solo inspecciona la debida prestación del servicio de transporte terrestre, sino que también es garante de derechos, para con los sujetos vigilados, estos es, las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre.

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente actuación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la*

RESOLUCIÓN No 6346

DE 15-04-2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ARCHIVAR el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1442A del 31 de mayo de 2022 impuesto al vehículo de placas WCX609, allegado mediante radicado No. 20225341338342 del 29 de agosto de 2022 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con Nit. 811040105 - 8**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Una vez surtida la respectiva publicación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 5. Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2025.04.15
15:45:00 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

RESOLUCIÓN No 6346

DE 15-04-2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

Notificar:

TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con Nit. 811040105 – 8

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: contabilidad@altonivel.com.co gerencia@altonivel.com.co

Dirección: CARRERA 65 8 B 91 LC 331
Medellín, Antioquia

Proyectó: Nicoole Cristancho – Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez - Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 1442A

1. FECHA Y HORA

2022-05-31 HORA: 12:06:37

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MED SANTUARIO 38 - AU

TOPISTA MARINILLA (ANTIOQUIA)

3. PLACA: WCX609

4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA

)

5. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

:00000

NACIONALIDAD:N

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

N/A

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:N/A

FECHA:N/A

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

UDADANIA

NUMERO:1093797277

NACIONALIDAD:Col

EDAD:23

NOMBRE:CRISTIAN ANDRES SANTIAGO

QUINTERO

DIRECCION:Vereda pontezuela

TELEFONO:3234352518

MUNICIPIO:RIONEGRO (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10020584746

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:1093797277

VIGENCIA:2022-05-31

CATEGORIA:C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM

BRE:OSCAR GARCIA

TIPO DE DOCUMENTO:C. C

NUMERO:15445307

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL:N/A

TIPO DE DOCUMENTO:N/A

NUMERO:N/A

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:49

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:No aplica a

NUMERO:0

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION:Super intendenci

a de puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO



20225341338342

Asunto: Radicación de iuit de forma individual.

Fecha Rad: 29-08-2022 10:46 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

a de puertos y transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Km 1.4 peñol
MUNICIPIO: MARINILA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica
NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 0

FECHA: 2022-05-31 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: 0

FECHA: 2022-05-31 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA A LA SRA LEYDA MARULA
NDA CC 43785848 EN COMUNICADO CO
N FERNANDO VLEZ GR EMPRESA 417 A
L NM 3006533590 QUIEN MANIFIESTA
NO EXISTE CONVENIO DE COLABORAC
IN CON LA EMPRESA ALTO NIVEL ANE
XO FOTO DEL FUEC

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : DANIEL EDUARDO TABARES
CORREA

PLACA : 071190 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1093797277



Inventario de Vehículo y Moto.
 Parqueaderos autorizados
 Cel: 321 861 5767
 311 338 0520

GUARNE: Parqueadero San Antonio Cra 50
 Barrio San Antonio
 MARINILLA: km 1.4 vía El Peñol

No. 2700

Fecha: 31-05-22 Hora: _____ Agent e de Trans ito N°: P 2 Pla ca WGX 609

Propietario: _____ Motivo Retención: _____ Dir. Inmovilización: _____ Municipio: _____

IMPLEMENTOS

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDA CADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL			
GUARDAFANGO TRA			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACÓMETROS			

IMPLEMENTOS

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS			
BRAZOS LIMPIABRISAS			
BOMPER DELANTERO			
BOMPER TRASERO			
TAPA GASOLINA			
LLANTAS			
LUCES DIRECCIONALES			
RINES O TAPAS			
ESPEJOS RETROVISORES			
VIDRIO TRASERO			
VIDRIOS PUESTAS			
PASACINTAS			
ANTENAS			
PERSIANAS			
STOP			
COCAS RINES			
GUARDABARRO DERECHO			
GUARDABARRO IZQUIERDO			

*Registro Fotográfico:

Observaciones:

*El parque adero no se hace res pons abile de objetos o v alores dej ados dentro de l os aut om óviles, ni fallas mecánicas que les ocurra.
 Nota: Roqu isitos para la entrega d e su vehí culo: un a cart a del trans ito dond e autorice la en trega d el vehí culo. Pag ar el serv icio de grúa s egún art. 125 Re s. 3027
 de Juli o 2010 y el par queadero según el tiem po transc urrido .

TRANSITO GUARNE: tel. 311 637 61 18. T RANSITO MARINILLA TEL: 548 44 10
HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega:

C.C. No.

El que recibe:

C.C. No.



La movilidad es de todos

Mintransporte



VIGILADO SuperTransporte



Alto Nivel Logística en transporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

N° 305045203202241822885

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:

TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S.

NIT: 811040105

CONTRATO N° 4182

CONTRATANTE: EPS SURA

NIT/C.C. 800088702

ORIGEN, DESTINO: RIONEGRO, SANTUARIO Y VICEVERSA

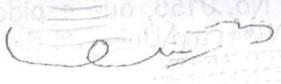
OBJETO DE CONTRATO: TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SERVICIO DE SALUD

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON: 4/17 EXPRESS EMPRESA DE TURISMO S.A.S

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 24	MES MAY	AÑO 2022
FECHA VENCIMIENTO	DIA 24	MES JUN	AÑO 2022

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
WCX609	2014	KIA	VEHICULO EN CONVENIO	
NUMERO INTERNO		NUMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN		
9		285953		
DATOS DEL CONDUCTOR N°1	NOMBRES Y APELLIDOS CRISTIAN ANDRES SANTIAGO QUINTERO	N° CEDULA 1039797277	N° LICENCIA DE CONDUCCION 1039797277	VIGENCIA 2024/11/25
DATOS DEL CONDUCTOR N°2	NOMBRES Y APELLIDOS OSCAR DARIO GARCIA SILVA	N° CEDULA 15445307	N° LICENCIA DE CONDUCCION 15445307	VIGENCIA 2022/12/12
DATOS DEL CONDUCTOR N°3	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATO RTE	NOMBRES Y APELLIDOS EPS SURA	N° CEDULA 800088702	TELEFONO 3166115602	DIRECCION CRA 43A N 34-95 TORRE NORTE PISO 3
TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S CARRERA 65 N° 88 - 91 LOCAL 331 MEDELLIN-COLOMBIA PBX: 444 38 39 Email: cartera1@transportesaltonivel.com www.transportesaltonivel.com			 Ley 527 de 1999 decreto 2364 de 2012, transportes Alto nivel tienen firma Digital Certificada por certicamara	

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la Resolución 3068 de 2014.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) será: 425015512201502550001.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla: No reportó
Nit: 811040105-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-379995-12
Fecha de matrícula: 27 de Abril de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 65 8 B 91 LC 331
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@altonivel.com.co
contabilidad@altonivel.com.co
Teléfono comercial 1: 4443839
Teléfono comercial 2: 3206322410
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 65 8 B 91 LC 331
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@altonivel.com.co
gerencia@altonivel.com.co
Teléfono para notificación 1: 4443839
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura pública No. 1684 de junio 25 de 2003, otorgada en la Notaría 20a. de Medellín, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburra Sur el 10 de julio de 2003, y posteriormente en esta Entidad en abril 27 de 2007, en el libro 9, bajo el número 4941, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad

Limitada denominada:

TRANSPORTES ALTO NIVEL LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Escritura No.856, de marzo 23 de 2007, de la Notaría 26a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2007, con el No.4941 del libro IX, mediante la cual la sociedad cambio su domicilio principal de Sabaneta a Medellín.

Acta No.9 del 15 de abril de 2011, de la Asamblea de Socios, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2012, con el No. 708 del libro IX, mediante la cual la sociedad se transforma de limitada a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
que podrá también usar el siguiente nombre abreviado
TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 11816, se registró la Resolución No. 102 del 08 mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte, la cual se habilita para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de especial, a la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. identificada con nit. 811.040.105-8.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.

La sociedad tendrá como objeto social principal el siguiente:

- Desarrollar la industria del transporte teniendo como prioridad el transporte público terrestre automotor de pasajeros en la modalidad de especiales.
- Logística en turismo a nivel nacional e internacional.
- Servicios especiales de alto nivel empresarial, escolar y turismo.
- Podrá crear agencias de viajes o de turismo a nivel nacional e internacional.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

- Adquirir bienes muebles e inmuebles los cuales podrían ser enajenados o hipotecados de acuerdo con los intereses sociales.
- Realizar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para cumplir el objetivo de la sociedad.
- Podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arriendo o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos

cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable.

- Adquirir y explotar toda clase de marcas, nombres comerciales que se relacionen con el objeto social.

- Organizar y administrar establecimientos comerciales relacionados con las actividades sociales.

- Celebrar con establecimiento de crédito todas las operaciones que requiera en desarrollo de los negocios, tomar dinero en mutuo, dar en garantías sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa con forme a la ley.

- Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas distintas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementarios al suyo, hacer aportes en dinero o en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas, absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio o fin con el objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que dentro de las funciones de la Asamblea General de Accionistas, se encuentran las de:

- Autorizar la apertura de agencias y sucursales.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	1.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	1.000.000	\$1.000,00
PAGADO	1.000.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal y la administración quedan asignadas al Gerente que tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales y para asuntos parciales o particulares, a la persona que sea designada por el Gerente como delegataria de las atribuciones específicas que en contrato de preposición o de mandato particular sean determinadas. En el caso de delegación de contrato de preposición, se hará su registro en la Cámara de Comercio.

Además la sociedad tendrá un Representante Judicial, quien se encargará de Representar al Gerente en demandas y otras acciones legales ante los entes jurídicos o gubernamentales según sea el caso.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Y en particular:

- Adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, alterar la forma de los inmuebles por su naturaleza o destino.
- Conciliar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza o destino; dar o recibir dinero en mutuo; pignorar los bienes de LA SOCIEDAD.
- Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y remover los mandatos conferidos.
- Celebrar el contrato de sociedad; comparecer en juicios en que se disputen derechos de LA SOCIEDAD.
- Hacer el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones.
- y, en general, celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen con el funcionamiento de LA SOCIEDAD.

Son funciones del Representante Judicial:

Representar a la sociedad en los procesos judiciales y audiencias de conciliación en derecho u equidad.

Ejecutar las órdenes impartidas por la Asamblea de Accionistas.

Presentar informes de gestión a la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 40 del 24 de octubre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2022, con el No. 38695 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICAC
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	RODRIGO ALFREDO VASQUEZ PINILLA	C.C. 79.383.389

Por Acta No. 15 del 18 de febrero de 2014, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2014, con el No. 7324 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	RODRIGO ALFREDO VASQUEZ PINILLA	C.C. 79.383.389

Por Acta No. 40 del 24 de octubre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2022, con el No. 38695 del Libro IX, se removió del cargo al señor RODRIGO ALFREDO VASQUEZ PINILLA y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 38 del 15 de junio de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2022, con el No. 32555 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	SEBASTIAN SANDOVAL PEREZ	C.C. 71.362.856

REVISORES FISCALES

Por Acta No.42 del 18 de abril de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2023, con el No. 17675 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JULIETH PAULINE CARVAJAL TANGARIFE	C.C. 1.039.449.898 T.P. 202427-T
--------------------------	------------------------------------	-------------------------------------

Por Acta No.11 del 31 de enero de 2012, de la Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2012, con el No. 7567 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ADRIANA PATRICIA GAVIRIA CARDONA	C.C. 43.528.677 T.P. 56442-T
-------------------------	----------------------------------	---------------------------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P.No.3459 del 25/09/2006 Not.26a.Med	04941 del 27/04/2007 del L.IX
E.P.No. 856 del 23/03/2007 Not.26a.Med	04941 del 27/04/2007 del L.IX
Acta No. 09 del 15/04/2011 de Asamblea	00708 del 17/01/2012 del L.IX
Acta No. 14 del 18/04/2013 de Asamblea	10056 del 04/06/2013 del L.IX
Acta No. 15 del 18/02/2014 de Asamblea	07323 del 10/04/2014 del L.IX
Acta No. 20 del 11/03/2016 de Asamblea	05627 del 22/03/2016 del L.IX
Acta No. 38 del 15/06/2022 de Asamblea	32554 del 13/09/2022 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923
Otras actividades código CIIU: 7912

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: TRANSPORTES ALTO NIVEL LTDA
Matrícula No.: 21-443955-02
Fecha de Matrícula: 27 de Abril de 2007
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 65 8 B 91 LC 331
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO FECHA: 2023/06/23
RADICADO: 05001 31 03 003 2023 00212 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,
RODRIGO ALFREDO VASQUEZ PINILLA Y ADRIANA MARIA VELEZ SUAREZ
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES ALTO NIVEL LTDA
MATRÍCULA: 21-443955-02
DIRECCIÓN: CARRERA 65 8 B 91 LC 331 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/06/26 LIBRO: 8 NRO.: 2189

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 014-2023-00133 FECHA: 2023/07/06
RADICADO: 014-2023-00133
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIAN VILLGEAS RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES ALTO NIVEL LTDA
MATRÍCULA: 21-443955-02
DIRECCIÓN: CARRERA 65 8 B 91 LC 331 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/07/21 LIBRO: 8 NRO.: 2471

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS

MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$13,242,038,607.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado